

2.ª Podrá participar cualquier máquina o equipo que, en forma completa o en una fase, intervenga en la mecanización de siembras y trasplantes

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presenta, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración, según baremo oficial.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del 28 de marzo de 1979.

El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

5.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, aceptará totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

7547 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

El día 30 de marzo de 1979, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo de Manuel Bautista», sita en el término municipal de Oria, provincia de Almería, propiedad de don Domingo García Roselló, domiciliado en Oria, provincia de Almería, calle Frax, 1, afectada por Decreto de 27 de marzo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 6 de marzo de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.369-E.

7548 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El día 29 de marzo de 1979, a las horas que se indican, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se relacionan, todas ellas sitas en el término municipal de Serón, provincia de Almería, afectadas por Decreto de 22 de junio de 1961:

A las diez horas, fincas «Umbría de los Estercolados», «Risca de las Casillas», «Hoya de Mayo» y otras, propiedad de don Enrique Corral Fernández, domiciliado en Roquetas de Mar (Almería), barrio de las Lozas.

A las diez treinta horas, fincas «Umbría de los Canos», «La Erilla» y «Los Retamares», propiedad de don Juan López Mora, domiciliado en Serón (Almería).

A las once horas, fincas «Solana de Lucas» y «Lairanas», propiedad de don Antonio Mora Garrido, domiciliado en Macael (Almería).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 6 de marzo de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.370-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7549

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Stanhome, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cepillos de nylon 100 por 100.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stanhome, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cepillos de nylon 100 por 100,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Stanhome, S. A.», con domicilio en Tuset, 32, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 612, de diámetro 11 milésimas de pulgada (equivalente a 0,275 milímetros) de 660 Decitex (P. A. 51.02.A.4).

2) Alambre de acero no especial, recocido, plastificado, especial, cortado en varillas de 46,35 centímetros de longitud y diámetro de 2,5 milímetros, color blanco (P. A. 73.14.B.2.b).

3) Monofilamentos cortados en mazos, compuestos de 70 por 100 de poliamida 610 y 30 por 100 de pelo de caballo, dimensión sección transversal 0,175 milímetros (P. A. 51.02.A.4).

4) Alambre galvanizado, de acero especial sin aleación, de diámetro 2,768 milímetros, cortado en varillas de 552 milímetros de longitud, no recubierto (P. A. 73.14.A.2.b).

5) Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 66, nylon de 830 Decitex, de diámetro 12 milésimas de pulgada (equivalentes a 0,30 milímetros) (P. A. 51.02.A.4).

6) Alambre galvanizado, de acero especial sin aleación, de diámetro 2,768 milímetros, cortado en varillas de 496 milímetros de longitud, no recubierto (P. A. 73.14.A.2.b), y la exportación de:

I) Cepillos de nylon 100 por 100 para W.C. (partida arancelaria 96.01.B.3).

II) Cepillos de nylon 100 por 100 para baño (tocador) (partida arancelaria 96.01.B.2).

III) Cepillos de nylon 100 por 100 para ropa (partida arancelaria 96.01.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos más abajo reseñados, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de dichas mercancías que respectivamente se detallan:

	Cantidades de mercancías	Subproductos
Producto I.	104,13 kilogramos de mercancía 1.	3,97 por 100, adeudable por P. E. 56.03.01.
	100,70 kilogramos de mercancía 2.	0,70 por 100, adeudable por P. E. 73.03.03.9.
Producto II.	104,56 kilogramos de mercancía 3.	4,36 por 100, adeudable por P. E. 56.03.01.
	101,01 kilogramos de mercancía 4.	1 por 100, adeudable por P. E. 73.03.9.
Producto III.	105,73 kilogramos de mercancía 5.	5,42 por 100, adeudable por P. E. 56.03.01.
	101,01 kilogramos de mercancía 6.	1 por 100, adeudable por P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7550

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Antonio Llonch Soler, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Antonio Llonch Soler, en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 2 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Antonio Llonch Soler para la importación de lana sucia base lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7551

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Todomold, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tableros de fibra de madera y la exportación de paneles, revestimientos, bandejas, etcétera, para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Todomold, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tableros de fibra de madera y la exportación de paneles, revestimientos, etcétera, para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Todomold, S. A.», con domicilio en carretera Capellades a Martorell, kilómetro 17,3 Masquefa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Tableros blandos de fibra de madera, de las siguientes dimensiones: De 920 a 1.250 centímetros de longitud, de 250 a 550 centímetros de anchura y de 4 a 6 milímetros de espesor (P. A. 44.18).

2. Tableros duros de fibra de madera, de las siguientes dimensiones: De 189 a 300 centímetros de longitud, de 58 a 122 centímetros de anchura y de 6,4 milímetros de espesor (tolerancia $\pm 0,5$ milímetros) (P. A. 44.18).

3. Tableros duros de fibra de madera, grabados, de las siguientes dimensiones: De 262 a 275 centímetros de longitud, de 57 a 108 centímetros de anchura y de 2,5 milímetros de espesor (tolerancia $\pm 0,5$ milímetros) (P. A. 44.18).

4. Tableros duros de fibra de madera, sin grabar, de las siguientes dimensiones: De 242 a 276 centímetros de longitud, de 103 a 107 centímetros de anchura y de 2,5 milímetros de espesor (tolerancia $\pm 0,5$ milímetros) (P. A. 44.18).

Y la exportación de:

I. Paneles revestimiento puertas y paneles laterales de automóviles (P. A. 87.06).

II. Revestimientos laterales de automóviles (P. A. 87.06).

III. Entresuelos y bandejas para automóviles (P. A. 87.06).

IV. Revestimientos de puertas de automóviles elaborados con tableros duros de fibra de madera grabada (P. A. 87.06).

V. Revestimientos de puertas de automóviles elaborados con tableros duros de fibra de madera sin grabar (P. A. 87.06).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 piezas de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos	Cantidad mercancías	Mermas — Porcentaje
I	13,20 m ² de la 1	20
II	31,50 m ² de la 1	20
III	54,00 m ² de la 2	20
IV	13,66 m ² de la 3	13
V	41,51 m ² de la 4	13

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-